



Anexo

REGULACIÓN CANÓNICA DE LA ELECCIÓN Y POTESTAD DEL ADMINISTRADOR DIOCESANO
Resumen de la normativa del Código de Derecho Canónico y del Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos

- Al quedar vacante la sede y hasta la constitución del Administrador diocesano, el Colegio de consultores, a no ser que la Santa Sede hubiera establecido otra cosa, es el que se hace cargo del gobierno de la diócesis. El miembro más antiguo por su ordenación sacerdotal debe convocar sin demora al Colegio para designar Administrador diocesano (c. 419).
- El Colegio de Consultores debe estar formado solamente por sacerdotes, en número no inferior a 6 y no mayor de 12 (c. 502 1).
- El **Administrador diocesano debe ser elegido por el Colegio de consultores** antes de ocho días a partir del momento en que éste reciba noticia de la vacante de la sede (c. 421 § 1).
- El Colegio de consultores, **informe cuanto antes a la Sede Apostólica** de quien haya sido elegido Administrador diocesano (c. 422).
- El Administrador diocesano **no debe ser a la vez ecónomo** de la diócesis (c. 423 §2).
- Para el cargo de Administrador diocesano sólo puede ser designado válidamente un **sacerdote que tenga cumplidos treinta y cinco años** (c. 425 § 1).
- El Administrador diocesano **tiene los deberes y goza de la potestad del Obispo diocesano**, con exclusión de todo aquello que por su misma naturaleza o por el derecho mismo esté exceptuado (c. 427 § 1).
- **Vacante la sede nada debe innovarse** (c. 428 § 1). Se prohíbe a quienes se hacen cargo interinamente del régimen de la diócesis realizar cualquier acto que pueda causar perjuicio a la diócesis o a los derechos episcopales (§ 2).
- El Administrador diocesano **cesa en su cargo cuando el nuevo Obispo toma posesión** de la diócesis (c. 430 § 1).
- El Administrador diocesano asume la potestad ordinaria y propia sobre la diócesis desde el momento de la aceptación de su elección. Sólo **después de un año de la vacancia de la sede puede nombrar los párrocos** (c. 525)
- Durante la sede vacante, el Administrador diocesano debe invitar a los sacerdotes y a las comunidades parroquiales y religiosas, a elevar fervientes oraciones por el nombramiento del nuevo Obispo y por las necesidades de la diócesis.
- El Consejo presbiteral cesa en sus funciones, que pasan a ser desempeñadas por el Colegio de consultores (c. 501 2). También cesa el Consejo pastoral diocesano (c. 513 § 2), el vicario general y los vicarios episcopales.